



Ibagué - Tolima, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00489-00](#)
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante : Banco Pichincha S.A.
Demandado : Campo Elías Neira Uribe.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por el Banco Pichincha S.A., a través de apoderado judicial contra Campo Elías Neira Uribe, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Aclare el hecho primero toda vez que indicó que el desembolso del crédito aquí reclamado, se realizó por una suma superior a la que contiene el pagaré allegado. *(Numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1 del precepto 90 C.G.P.).*
2. Aporte tabla de amortización que dé cuenta sobre el sistema de pagos pactado para la obligación perseguida, para que se precise los valores que se ejecutan ya sea por capital insoluto acelerado y/o por cuotas de capital, como también, eventuales abonos que haya realizado el demandado. *(Numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1 del precepto 90 C.G.P.).*
3. Aclare el hecho segundo y la pretensión primera, pues en aquel indicó que el capital cobrado se causaba por su vencimiento, pero en esta, manifestó que la suma cobrada correspondía a capital acelerado. *(Numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1 del precepto 90 C.G.P.).*

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez